Año IV.—Núm. 1201. Juéves 27 de diciembre de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores don Sebastian Gonzalez Nandin y don Antonio Alcalá Galiano escusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que el señor don Jacinto Félix Domenech ingresaba en la segunda seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo el sentimiento de manifestar al Senado que ayer tarde tuvo lugar un conato de homicidio contra la persona del señor presidente del Consejo de ministros, á su salida de este palacio, concluida la sesion. Arrestado en el acto el que parecia ser el agresor, fué puesto á disposicion del juez competente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del reglamento interior de este cuerpo.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

El señor marqués de la HABANA (de la comision): Ayer impugnaron el art. 3.° los señores Calonge y Mata y Alós, por creer que no es exacta la relacion de las gerarquías militares en razon á no contener la clase de soldado, y porque en esas gerarquías se comprende la clase de segundos comandantes.

En cuanto á la primera observacion, debo contestar que no se ha comprendido la clase de saldados, por considerarla como la masa donde se forja el primer eslabon de la cadena que constituye las categorias militares; lo mismo se observa en el código militar frances.

Respecto á los segundos comandantes, la comision al redactar su dictámen se ha encontrado con la existencia de esa clase en algunas de las armas, y ha tenido que colocar esa gerarquia en el lugar correspondiente de la escala. La comision no entra ni debe entrar en la cuestion de si es ó no conveniente la existencia de los segundos comandantes, bastandole repetir que los ha encontrado establecidos, y que en consecuencia ha tenido que incluirlos en el proyecto. El argumento consistente en decir que mañana puede desaparecer esa clase, y que por lo mismo no debe comprenderse en el proyecto, no tiene fuerza, pues á tenerla habria que suprimir en la ley todas las gerarquias militares, porque siendo su existencia objeto de organizacion, y correspondiendo esta al gobierno, lo mismo podria desaparecer, por creerlo conveniente, la clase de capitanes ó de tenientes que la de segundos comandantes. Por estas razones no esperaba la comision tanta impugnacion á este artículo.

Tampoco cree la comision que merece ser calificada de inflexible, como ayer lo fué con tan poca justicia, siendo así que discutiéndose el art. 2.° habia admitido ya una enmienda del señor Luzuriaga al art. 1.° y al venir aqui habia tambien admitido otra del señor Rivero al articulo que nos ocupa.

El Sr. MATA Y ALOS: He oido con mucha complacencia al señor marques de la Habana, y debo decir lealmente que al pretender yo que se suprima la clase de segundos comandantes, lo he hecho en objeto del arma de infanteria, la cual se cree perjudicada con ese escalon mas en su carrera, pues abrigando lisonjeras esperanzas de que ese escalon desapareceria, fundándose en algunas indicaciones hechas por el señor ministro de la guerra, ve que esas esperanzas van á quedar defraudadas, puesto que la ley de ascensos comprende esa clase. Por eso pedi yo la supresion de los segundos comandantes, supresion que en mi concepto no desvirtuaria la ley.

El señor marqués de la HABANA: Quiero que conste bien que lo que la comision se propone es no prejuzgar la cuestion de organizacion, cuestion que quiere dejar intacta el gobierno, á quien corresponde. La comision no sostiene ni combate la existencia de los segundos comandantes; pero habiendo encontrado establecida esa clase, ha tenido que consignarla en el proyecto, como ya he dicho anteriormente.

El Sr. CALONGE: Soy enteramente de la misma opinion que el señor marqués de la Habana respecto á los segundos comandantes, cuyo punto, como cuestion de organizacion, corresponde al gobierno: por eso decia yo que en la ley no debe consignarse categoría alguna, porque el dia en que el gobierno crea conveniente la supresion de alguna de esas categorías, hallándose ya comprendida en una ley, no podrá suprimirla sino por medio de otra ley.

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo 2.°

El Sr. CALONGE: Pido que conste mi voto contrario al de la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para proceder á la

Votacion definitiva del proyecto de ley en que se llaman 35,000 hombres al servicio de las armas.

Procediéndose á la votacion de dicho proyecto, cuya minuta habia en la sesion anterior sido declarada conforme con lo acordado, dió el resultado siguiente:

Bolas blancas.	106
Negras.	2
Total de señores senadores votantes.	108
Mayoría absoluta.	55

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Continuacion del debate pendiente.

Leido el art. 1.°, nuevamente redactado por la comision, decia así:

«La carrera militar se ajustará indispensablemente á las prescripciones de esta ley.»

Abierta discusion sobre este artículo, no hubo ningun señor senador que pidiera la palabra, por lo cual fue aprobado sin debate alguno.

Se leyó el art. 3.°, y estaba concebido en los términos siguientes:

«El ingreso en las armas é institutos del ejército solo podrá verificarse por las clases de soldado, de cadete ó de alumno.»

El Sr. CALONGE: Solo deseo saber si al redactar ese artículo ha tenido la comision presente la legislacion militar que existe en nuestras islas Canarias, y segun la cual, son admitidos los paisanos para la clase de sargentos. Aprobada esta ley, ¿serán comprendidos en ella los batallones provinciales que tenemos en Canarias, ó se regirán por la legislacion especial de aquellas islas?

El Sr. INFANTE (de la comision): Declaro francamente que la comision no ha pensado comprender en esta ley á las milicias provinciales de Canarias, y que teniendo en cuenta su organizacion especial, parecida á la de nuestras antiguas milicias provinciales, ha creido que debe seguir aquello como está. Así se comprende por la lectura del art. 66, que dice: «Las milicias disciplinadas de infantería y caballería de Ultramar se regirán por reglamentos especiales, que en cuanto fuere posible se basarán sobre los principios de la presente ley.»

Así, repito, se comprende eso, pues aunque las Canarias no están consideradas como posesiones de Ultramar, sino como islas adyacentes, debe entenderse que están incluidas en la disposicion que nos ocupa.

El Sr. CALONGE: Doy las gracias á la comision; pero le ruego se sirva espresar terminantemente, ya sea en el art. 3.°, ya en el 66, que las islas Canarias están efectivamente comprendidas en esta disposicion.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): Aunque la dificultad ocurrida al señor Calonge estaba hasta cierto punto salvada en el art. creo que no hay inconveniente en admitir la indicacion que hace su señoria.

El Sr. CALONGE: Para no embarazar la discusion del art. 3.° podrá dejarse esta aclaracion para el 66.

El Sr. INFANTE: Es igual.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del art. 3.°, y tiene la palabra el señor Luxán.

El Sr. LUXAN: Deseo saber si el espíritu de ese artículo es que los cadetes y alumnos que se esceptúan son los que salgan de academias ó colegios, ó mas claro, que la escepcion no es relativa á los cadetes de regimiento.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La observacion del señor Luxán se refiere á la organizacion del ejército, la cual no debe prejuzgarse aqui. Yo entiendo que la escepcion que pone el artículo no comprende á los cadetes de regimiento; pero está, repito, es una cuestion de organizacion que no debe prejuzgarse ahora.

El Sr. LUXAN: Veo que el señor ministro de la guerra conviene con mi idea: y si en efecto no debe haber cadetes de regimiento, así debe consignarse.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Conste que yo no he defendido que haya cadetes de regimiento, pues los he combatido en este sitio, durante el ministerio del señor duque de Valencia: pero vuelvo á decir que siendo esta una cuestion de organizacion no debe prejuzgarse.

Sin mas debate, quedó aprobado el art. 3.°

Leido el art. 4.° decia asi:

«No se concederá empleo alguno en el ejército, sin vacante que lo motive y que se hará constar en la propuesta y real despacho del interesado publicandose ademas en la «Gaceta» oficial del gobierno.

Se esceptuan los cadetes y alumnos que al concluir con aprovechamiento sus estudios, no tengan vacantes para ser colocados desde luego, pero estos se destinarán en tal caso á los cuerpos como supernumerarios, para ocupar las primeras que ocurran en el turno de su clase.»

A este artículo presentó una enmienda el señor Mata y Alós, concebida en los términos siguientes:

«Despues de «Gaceta» oficial del gobierno: Se esceptúan:

1.° Los empleos que sobre el campo de batalla pueda conceder el general en jefe de un ejército, en el caso de que trata el artículo 92.

2.° Los cadetes y alumnos, etc.

En su apoyo de esta enmienda, dijo

El Sr. MATA Y ALOS: La presente enmienda no ataca el pensamiento de este artículo; es mas bien cuestion de redaccion.

El artículo establece un principio, y despues sienta una escepcion, la cual comprende á los cadetes y alumnos. Ahora bien: como la escepcion que se pone es esa solamente parece que se contradice con el testo del artículo 92, segun el cual podrá el gobierno facultar á los generales en jefe de ejércitos de operaciones, para otorgar sobre el campo de batalla empleos por acciones distinguidas. Estos empleos se conferirán naturalmente sin esperar á que haya vacantes; y como esta es una escepcion del principio cardinal consistente en decir *no se concederá empleo sin vacante*, parece que en el artículo que nos ocupa debe ponerse como tal escepcion en primer lugar la de los empleos concedidos en el campo de batalla, y como escepcion segunda la que consigna el artículo relativamente á los cadetes y alumnos.

Si la comision cree acertadas estas observaciones, espero que se sirva admitir la enmienda que he presentado.

El señor marques de ZORNOZA (de la comision): Tan acertadas son las observaciones del señor Mata y Alós, que la comision ha redactado en ese mismo sentido el artículo 92, por cuya razon cree innecesaria la enmienda.

Sin mas debate preguntóse si se tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo fué negativo.

Puesto á discusion en seguida el art. 4.°, dijo

El Sr. CALONGE: Voy á hacer una ligera observacion.

Dice el artículo en su primera parte, que no se concederá empleo alguno en el ejército sin vacante que lo motive y que se hará constar en la propuesta y real despacho del interesado. Estoy completamente de acuerdo con el principio y con la manera de espresarlo; pero deseo se añada que en la publicacion de la *Gaceta* se espresará el turno de eleccion ó la antiguedad á que corresponda la vacante. Así no quedará duda del cumplimiento parcial y exacto de lo prevenido en la ley.

El segundo párrafo del artículo dice: «Se esceptúan los cadetes y alumnos que al concluir con aprovechamiento sus estudios, no tengan vacantes para ser colocados, etc.» Bien: los cadetes que salgan del colegio á oficiales optarán segun eso á las primeras vacantes que ocurran en el turno que les corresponda. Y si no hubiese sargentos para optar en sus respectivos turnos, ¿á quién se dará la vacante? ¿Se le reservará al sargento para cuando cumpla los dos años de servicio, ó entrará en la vacante un cadete supernumerario? Esto es lo que yo preferiria, y sobre lo cual espero que la comision se sirva hacer alguna aclaracion.

El Sr. INFANTE: El señor Calonge vá á ver cómo la comision no es tan severa como se la supone, puesto que no tiene inconveniente en admitir lo que respecto á la primera parte del artículo ha espuesto S. S., hablando de la publicacion del turno á que corresponda el ascenso; acerca de lo cual, la comision confia al mismo señor Calonge la redaccion del primer párrafo del artículo. Por lo demas, lo relativo al segundo párrafo no podemos admitirlo, por parecernos casi imposible que se encuentren sargentos primeros sin llevar dos años en su empleo cuando les toque un ascenso.

El Sr. CALONGE: Agradezco á la comision su bondad y galdatería respecto á la primera parte de mis observaciones.

Respecto al segundo párrafo, el mismo señor Infante justifica lo que yo he dicho, manifestando como manifiesta que le parece *casi imposible* que ocurra lo que yo he propuesto. Para ese *casi* precisamente queria la esplicacion ó aclaracion de lo que debe hacerse.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Tan acertado es lo que ha dicho la comision, que á pesar de las numerosas promociones que ha habido con motivo de la guerra de Africa y de los pases para Ultramar, en la última promocion de sargentos á oficiales han ascendido todos, contando tres ó cuatro años de servicio.

Sin mas discusion, quedó aprobado el artículo 4.° con la nueva redaccion dada á su primer párrafo por el señor Calonge, la cual estaba concebida en los términos siguientes:

«No se concederá empleo alguno en el ejér-

cito sin vacante que lo motive, y que se hará constar, así como el turno y número á que corresponda el ascenso, en la propuesta y real despacho del interesado, publicándose ademas en la *Gaceta* oficial del gobierno.»

Acto continuo se leyó el art. 5.°, y decia así:

«Queda abolida para en adelante la concesion de grados superiores á los empleos efectivos.»

El Sr. CALONGE: El principio es justísimo y está bien redactado; pero me ocurre alguna duda acerca de su aplicacion.

Abolida en adelante la concesion de grados superiores, el de brigadier, por ejemplo, ¿como lo obtienen los coroneles? La cualidad de brigadier es hoy grado y empleo. ¿Va esto á seguir así? A los que hoy son brigadieres, ¿los haremos de peor condicion mañana que los que vengan á ser brigadieres mas modernos? ¿Entrarán estos en la categoría de oficiales generales con todas sus consideraciones, quedando en inferior categoría los que hoy son brigadieres? Esta es la dificultad que yo encuentro en la aplicacion del precepto que espresa el art. 5.°

Segun datos que tengo por exactos, habrá hoy unos 233 coroneles, de los cuales muchos son brigadieres. Si segun esta ley, no ha de haber dualismo de empleo, ¿cómo se va á zanjar la dificultad de los coroneles brigadieres? A mí no me ocurre mas que un medio, á saber: que á los coroneles con grado de brigadier que están mandando hoy cuerpo, se los declare brigadieres efectivos del ejército con mando inferior en comision; y que, segun sea posible, se vayan amortizando, cuidando de que en lo sucesivo ningun brigadier mande cuerpo.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Estoy bastante de acuerdo con lo que acaba de decir el señor Calonge. El mal que S. S. lamenta es el que indispensablemente se siente al pasar de un sistema á otro. El sistema que sigue el gobierno es no conferir á los brigadieres mandos de cuerpo, colocando siempre á coroneles. En cuanto á la porcion de brigadieres que hoy mandan regimientos, no se puede sin inconveniente decir de una plumada que pasen al estado mayor general del ejército, y que otros ocupen sus vacantes. El gobierno conservara los brigadieres que hoy tienen mando; pero los mandos que vaquen serán en lo sucesivo provistos en los coroneles ó tenientes coroneles á quienes corresponda. Cuando esta ley llegue á sancionarse, serán considerados oficiales generales del ejército todos los brigadieres, manden ó no cuerpo, siguiendo en el mando como en comision los que se hallen en él.

El señor marqués de ZORNOZA. Despues de lo manifestado por el señor presidente del consejo de ministros, la comision no tiene que decir al señor Calonge sino que el art. 71 y el 102 satisfacen completamente las observaciones de S. S.

El Sr. CALONGE: No quedan tan completamente satisfechas como el señor general Hoyos supone, porque el art. 102 dice que el gobierno podrá mantener á los generales y brigadieres en el mando ó cargo que hoy desempeñan, interin lo crea conveniente al mejor servicio y haya ascedentes de su clase: es decir, que exigen dos condicciones: la de creerlo el gobierno conveniente al mejor servicio, y la de que haya escedentes. No me satisface, pues, el testo de ese articulo, como ha satisfecho la contestacion que con suma benevolencia se ha servido darme el señor ministro de la guerra, y por lacual leestoyagradecido.

El Sr. SIERRA: Temo que se estrechen demasiado las distancias de cierto círculo, produciendo algun inconveniente. Yo aplaudo el espíritu que encierra este artículo; pero se me figura que en él se vulnera algo la prerogativa que la constitucion concede al monarca relativamente y conferir honores, distinciones etc., con arreglo á las leyes.

Yo creo que esta prerrogativa comprende tanto los empleos y honores militares, como los concernientes á las demas carreras. Pues bien: al decir la constitucion *con arreglo á las leyes*, no ha de querer disminuir ó anular la prerogativa, sino que el modo de ejercer esa prerogativa se establezca por las leyes. La espresada frase *con arreglo á las leyes* comprende tambien la prerogativa de conceder indultos; y no se concibe cómo pudiera aprobarse una ley que dijera; «no se darán mas indultos.»

En esta última campaña, ¿no se han concedido grados? Sí en verdad. ¿Y por qué habrá sido, sino porque lo haya juzgado conveniente el general en jefe? Esos honorespodrán haberse prodigado en algun tiempo, lo mismo en la carrera militar que en las demas; pero no por eso debe coartarse la prerogativa, porque en esto, como en todas las cosas, sucede que al querer estrechar demasiado el círculo, se incurre en el estremo contrario.

Mis observaciones, relativamente al artículo que se discute, se reducen á pedir á la comision que no se impida el que se concedan honores principalmente á los individuos de la desgraciada clase de retirados. Yo no veo inconveniente en que esos infelices militares que por causas justisimas y honrosas tienen que retirarse del servicio, puedan hacerlo con la pequeña satisfaccion de ver que se han tenido en cuenta sus méritos, permitiéndoles lucir las insignias del empleo superior inmediato. Me parece que esto no traeria perturbacion alguna: por el contrario, creo que no es conveniente negar al gobierno la facultad de conceder esos honores.

El Sr. marques de GUAD-EL-JELU: La comision no puede aceptar las indicaciones del señor Sierra, porque el proyecto de ley de que nos ocupamos se refiere unicamente á los militares en activo servicio. Ademas, hay retiradas varias clases, y nunca podria admitirse en absoluto lo que S. S. propone.

Sin mas debate se aprobó el artículo.

Leido el 6.°. decia así:

«El cuadro orgánico del ejército será fijo en las clases desde brigadier hasta capitan general, ambas inclusive. En las demas se acomodará á la ley de presupuestos.»

El Sr. CALONGE: Desearia que se hiciera una aclaracion respecto á los brigadieres, los cuales se van á quedar despues de esta ley en una situacion anómala, ocupando un puesto en dos escalas, á saber: la de oficiales generales y la de coroneles que mandan regimiento. Seria, pues, conveniente que se dijera en qué concepto van á ser considerados.

El Sr. conde de VELARDE: Otro artículo posterior de la ley satisface la duda del señor Calonge, determinando que esos gefes, desde el momento en que obtengan el ascenso á brigadieres, entren en el cuadro de oficiales generales; y como la circunstancia de mandar un regimiento es puramente transitoria, no puede ofrecer dudas respecto á su carácter.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: En efecto; los brigadieres que estan mandando regimientos, quedarán como oficiales generales.

El Sr. CALONGE: No me satisface del todo la esplicacion que acaba de darse, si bien conozco que mi observacion es solo una cuestion de forma.

El articulo dice que figuran en el cuadro de oficiales de estado mayor general, y de eso debe inferirse que cesarán en las escalas de las armas respectivas, siendo esto lo que yo quisiera que se dijese claramente, pues hay algo de estraño y de anómalo (no me atrevo á decir que de ridículo) en que, como sucede hoy, figure á la vez una misma persona como coronel y como brigadier.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Ya he dicho á su señoria que figurarán como brigadieres, y que los que manden regimientos se considerará que desempeñan ese puesto en comision.

Sin mas debate, se puso á votacion el art. 6.°, y fué aprobado.

Igualmente lo fué el 7.° sin debate alguno.

Leido el 8.°, decia así:

«Todo empleo exige el ejercicio del que lo obtuviere. En este concepto, queda prohibida para lo sucesivo la comision de empleos superiores en otras armas á los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos.»

El Sr. CALONGE: Voy á hacer algunas observaciones, dirigidas á saber si podrán ascender los generales y brigadieres que obtienen empleo y no lo ejercitan por estar de cuartel. El artículo dice: «el ejercicio del empleo;» y yo pregunto: ¿cuál es ese ejercicio? Y aquí no puedo menos de insistir, aunque de paso, en que muchas de esas dudas habrian desaparecido si se hubiera usado palabras técnicas.

En las clases de reemplazo es todavía mayor la duda, pues puede suceder que un oficial sea ascendido al empleo inmediato, quedando de reemplazo en consecuencia; y no sé yo si á estos se les exigirán tambien los dos años de ejercicio para ascender, y mucho menos qué se hará con los que no los tengan. Es preciso, pues, que todo eso se aclare.

Pero hay todavia otra cuestion mas grave. Dice el artículo: «queda prohibida para lo sucesivo la concesion de empleos superiores etc.» No voy a tratar á fondo esta cuestion, pues creo que otros señores mas competentes van á pedir la palabra en contra; y de seguro que la dilucidarán mucho mejor que yo pudiera hacerlo; pero sí haré una indicacion.

Para mi no habia inconveniente en haber aceptado lo que proponia el gobierno respecto al ascenso de los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos, dejando á su albedrio ir á desempeñar sus empleos en las armas generales, ó quedarse en las suyas renunciando. lo cual no produciria los perjucios que sin duda se han creido.

El señor marques de la HABANA: El principio general de que todo empleo exige el desempeño del que lo obtiene, es el que ha servido de norma para la redaccion de este proyecto de ley, y el mismo que ha sido aplicado por la comision en el artículo que discutimos.

Dice el Sr. Calonge que un general puede no ejercer su empleo por estar de cuartel; pero en esto se equivoca S. S. La situacion de cuartel no supone el no ejercicio del empleo; y así es que en otro artículo solo se exige á los generales para el ascenso, la antigüedad si son tenientes generales, y dos años de ejercicio si son brigadieres. En las demas clases podrá efectivamente suceder en algun caso raro lo que dice S. S., saliendo perjudicado algun oficial; pero el objeto del artículo es poner coto al abuso, mucho mas general, de los oficiales que permanecen voluntariamente en situacion de reemplazo, y á los cuales se impone desde ahora la condicion de haber ejercido su empleo al ascender á otro superior.

Yo reservo á mis compañeros de comision una segunda parte del artículo que ligeramente ha tocado el señor Calonge; pero desde luego diré que no sostuve en la comision lo que proponia el gobierno, por creerlo insignificante, pues no es ventaja para los oficiales de los cuerpos facultativos recibir como recompensa la obligacion de pasar con el empleo superior á las armas generales: asi es que no sé que ningun oficial haya hecho esto sino yó, que pasé de teniente de artillería con el grado de capitan á capitan de caballeria y lo hice solamente con el objeto de tomar parte activa en la guerra civil.

Yo he sostenido, pues, ese articulo á que se refiere el señor general Calonge, por ser insuficiente. Adoptado por la junta consultiva, por el gobierno y por la comision, antes de que yo formase parte de esta, el principio consignado en el segundo párrafo del artículo que se discute, yo lo confieso con todo el interés que me anima por el cuerpo de que tengo la honra de ser director, no me determinaré á hacer un voto particular oponiéndome á el como principio general de ley. Pero una vez consignado en esta, y sostenida la escala rigorosa de antigüedad por consideraciones honrosas para los cuerpos facultativos, debian presentarse gravisimas dificultades para las recompensas de los servicios en campaña, y mucho mas para mí que aspiro á que tengan por ellos recompensas militares, no recompensas pecuniarias, y á que puedan llegar á los altos empleos de la milicia. Creo que á esto se opone en gran parte la organizacion de los cuerpos facultativos tal como está hoy, no pudiendo llegar á los empleos superiores de los mismos en edad avanzada; y este mal se remedirá con la organizacion que esta ley da al estado mayor general del ejército. Yo aspiro, pues, á que aquellos inconvenientes se remedien, para que tengamos en nuestro ejército capitanes generales, como la Francia tiene á los mariscales Niel y Vaillant, procedentes de los cuerpos facultativos.

Cuando se trate de las recompensas de campaña, entonces será la ocasion de resolver la dificultad que presenta en principio que establece el art. 8.° de la ley; y por mi parte llamaré la atencion del Senado para que se satisfagan las nobles y honrosas aspiraciones de los cuerpos facultativos, teniéndose en cuenta el sistema definitivo que por igual caso se adopte en las demas armas é institutos del ejército.

El Sr. CALONGE: Dice S. S. que la comision ha sentado que no se concederá ascenso sin cierto tiempo de ejército de empleo anterior; pero no veo que ese principio haya sido seguido estrictamente, haciéndose como sehacenalgunas escepciones. Porejemplo: álos brigadieres se les exigen cuatro años de antigüedad, habiendo sido empleados dos accivamente; á los mariscales de campo nada mas que seis años de antigüedad, y á los tenientes generales haber mandado un cuerpo de ejército en campaña y contraido méritos relevantes que los hagan acreedores á la dignidad suprema de la milicia. ¿*Cur tan varie*?

Resulta, pues, que los mariscales de campo se les coloca en una situacion especial, y que se viene á romper el decantado principio que se dice ha servido de norma, pues solo por la gracia de Dios, es decir, solo con vivir, tienen derecho á ascender á tenientes generales.

Ahora, señores, para contestar á ciertas é indignas alusiones que se han hecho fuera de aqui tratando de calificar mi oposicion de una manera que podria considerarse como una coaccion que se pretende ejercer conmigo, debo declarar que ni en las reglas ni en las escepciones puede comprenderme la ley que discutimos, pues llevo trece años de general, cuatro de ellos de mando; y por lo tanto, si hago oposicion á algunos de los artículos, es movido únicamente por mi amor á la justicia y á la conveniencia pública.

El Sr. SANZ: A los oficiales de las armas especiales se les irrogan muchos perjuicios con este proyecto de ley; y yo acudo á la benevolencia del Senado para que no se les prive de las pequeñas ventajas que hasta aqui han venido disfrutando, y mucho mas cuando no hallo inconveniente alguno con que esos oficiales tengan un grado superior en las armas generales, siempre que permanezcan en sus cuerpos respectivos y no ocupen las vacantes en aquellas. ¿No sucede así en alabarderos? Se dirá que eso sucede así porque allí se exige para los cargos de jefes y oficiales la categoria de otros superiores en las armas del ejército; pero á eso contestaré yo que en ese caso no desempeñan el empleo que les corresponde.

Considerando por otra parte que en todas las guerras se han distinguido siempre de un modo notable los cuerpos de artilleria, ingenieros de estado mayor, escediendose de sus atribuciones, (y testigo son de esto la guerra de la independencia, la civil, y últimamente la de Marruecos), no sé que razon sólida podrá evocarse para introducir la variacion que el artículo consigna, privándoles de las mezquinas ventajas que hasta ahora se les han concedido. Y no se diga que eso se hace para el mejor servicio, pues no sé que ventaja resultará de que los cuerpos especiales no obtengan los empleos inmediatos de las armas generales, no yendo sus individuos á ejercerlos.

Por estas consideraciones, creyendo que toda innovacion es peligrosa, me opongo enérgicamente á lo que se propone en el artículo, lo cual no está, por otra parte, justificado por la esperiencia.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusion. Orden del dia para el lúnes: continuará el debate pendiente; y despues de terminada la sesion pública, quedará constituido el senado en sesion secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

Seccion agrícola.

PREPARACION DE LAS TIERRAS DE MONTE

PARA GRANOS.

Las siguientes operaciones fueron conocidas y practicadas en el origen de la agricultura: los primeros hombres que se dedicaron á la labor se vieron obligados á ellas con mas frecuencia que no lo estamos hoy dia. El estado natural de un terreno inculto es el de estar cubierto de leña: así por esto muchos agricultores encontraron espacios que rozar. Entonces la madera ó leña no valia el trabajo de cortarla, no se vendia: por ahorrarse de él era, pues, preciso quemarla en pié. Con esta operacion, las cenizas favorecidas de la accion del calor, producian un maravilloso efecto cuanto al beneficio del suelo; no restaba mas que hacer á los agricultores sino el remover la superficie, allanar el terreno y sembrarlo consecutivamente.

Mas al presente que el valor de la madera y leña está establecido y su precio conocido, semejante procedimiento chocaria á todo hombre de juicio. Así, cuando se trata de reducir á labor un terreno que es de monte, se empieza por la tala ó corta de los árboles y por el descuaje ó arranque de las raices, y esta operacion es de tan gran ventaja para el terreno, que casi no cede á la de la quema y de las cenizas. Es una de las mas escelentes preparaciones para las tierras de granos; por eso es cierto que frecuentemente es ventajoso el plantar árboles de corta con esta mira, porque se cortan y descuajan para sembrar grano, y seguramente no hay terreno que con menos trabajo sea mas favorable al grano; pues los hoyos que se hacen para sacar las raices y los trabajos revuelven y rompen de tal suerte el suelo que se puede ahorrar la mitad de la labor. Así, luego que la tierra hubiere sido puesta á nivel, ya no es necesario el labrarla, sino solamente darla todavia una vuelta con el arado: las heladas del invierno destruyen las malas yerbas y atenúan las particulares; en la primavera siguiente una segunda labor basta, y se siembra el terreno con

certidumbre de gran cosecha, no sucediendo los accidentes que el agricultor mas inteligente no puede prevenir.

Y no se ha de persuadir que esta fertilidad solo sea, por decirlo así, momentánea; al contrario, dura muy largo tiempo. Los árboles han sacado el jugo nutricio á una grande profundidad, de suerte que la superficie no ha entrado del todo en los gastos de su alimento; la sombra de las ramas ha impedido el crecimiento de las malas yerbas; por otra parte, las hojas que caen cada año, llegando á pudrirse, han servido durante largo tiempo de contínuo abono, á que se agregan las ramas secas ó desgajadas por los vientos, que todo compone un escelente abono. Con tal mira se debe considerar una tierra que ha estado de monte algunos años. En efecto, es la misma que si hubiera estado en huelga.

Semejante tierra por muchos años consecutivos dá abundantes cosechas de granos sin el socorro de abono alguno, trabajándola segun el nuevo método. Se nota asimismo que un terreno de poquísimo valor en su origen y fuera de estado de retribuir con cosechas medianas de granos, aun con el ausilio de los abonos, sobrepuja á nuestra esperanza cuando se le siembra de grano, despues de haberlo dejado algunos años de soto ó bosque. Cuando se hable de los arboles de monte y otros tales de corta, se esplicará cuáles son los correspondientes á este fin, notando que hay diversos géneros de árboles que se crian en toda suerte de terrenos, y de ellos se lograrian grandiosas ventajas. Estas consideraciones bastarán al agricultor que tiene terrenos que no sabe cómo ponerlos en tierras de labor para determinarlo á probar tal medio.

Recomendando esta práctica se dan mas luces sobre el método del cultivador y se muestra la verdad de los principios en que se ha dicho estaba fundado. Se ha espuesto que las raices de las plantas buscan su alimento cerca de la superficie y las de los árboles penetran mas profundamente para atraer el jugo nutricio; lo que parece cierto, suficientemente probado, por la bondad que adquiere un suelo que largo tiempo ha estado cubierto de árboles y despues produce abundantes cosechas de granos: se vé por la esperiencia de la labor que se cruza con el descuaje de los árboles el provecho tan considerable como seguro que se sigue rompiendo y dividiendo el suelo; porque todos los trabajos á que se está obligado, removiendo y cabando un terreno, le sirven de abono. El azadon y la azada, ó azadon de pico y pala, rompen los terrenos y dividen el suelo del mismo modo que los instrumentos ordinarios, cuyo uso se encarga en el nuevo cultivo, y por consiguiente el efecto ha de ser uno mismo, porque es cierto que el terreno se ha puesto propio á producir granos, rompiendo y dividiendo las particulares de la tierra: el cómo no importa; siempre se conseguirá el mismo fin.

JOSE ANTONIO VALCARCEL.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 19.

Por real decreto de 5 del actual, se crea en la Habana, bajo la inmediata dependencia y á las órdenes del gobernador capitan general, una inspeccion general para la isla de Cuba, con toda clase de sociedades mercantiles por acciones y de seguros mútuos, debiendo ademas comprender la parte administrativa y económica de los ferro-carriles. La inspeccion constará por ahora de un inspector con la categoría de jefe de administracion de segunda clase, y de un oficial con la de jefe de negociado, cuyas dotaciones se señalarán oportunamente.

Corresponde al inspector en todas las sociedades: cuidar de que tengan exacto cumplimiento lo pactado por las compañias en sus escrituras sociales; concurrir á las juntas generales y á las demas reuniones que tienen por objeto fiscalizar, aprobar ó censurar los actos de sus direcciones; asistir á los arqueos de los valores ó efectos de cualquier clase, asi como tambien á la verificacion ó comprobacion de los balances; participar semestralmente al gobierno el estado de cada compañia, y otras atribuciones especificadas en el real decreto que hoy publica la *Gaceta*.

—Por el ministerio de Fomento se ha dispuesto la creacion en la Habana de un Observatorio fisico-meteorológico, bajo la inmediata dependencia de aquel capitan general. Se compondrá de un director con 3,000 pesos de sueldo anual, y de un ayudante primero con 1,200, de un ayudante segundo con 1,000 y de un conserje-portero con 240.

Se asignan para compra de los instrumentos y aparatos adecuados á los fines del Observatorio 4,000 ps. por una sola vez y 1,000 ps. anuales para atender á la conservacion y mejora de aquellos y á los demas gastos del material del establecimiento.

—Para la plaza de maquinista y torrero principal de los faros de la isla de Cuba, ha sido nombrado Mr. Dieu Donnat, con el haber de 3,000 pesos fuertes.

—Desde 1.° de enero del año próximo serán tratados en los puertos de la Península é islas adyacentes los buques jónicos como los espales, por lo que hace al cobro de los derechos de puerto y navegacion.

—S. M. se ha dignado disponer, que el reconocimiento para la aptitud física de los individuos terrestres que deseen ingresar en el servicio de los vapores guarda-costas, debe verificarse unicamente en las comandancias de Marina respectivas, si bien en las capitales de los departamentos tendrá lugar este acto en las mayorias generales, debiendo en el primer caso embarcar desde luego el individuo reconocido como útil, y dar cuenta inmediatamente el comandante del apostadero, para que se le forme el asiento cual corresponde.

—La Direccion general de loterías, ha dado por nulos dos billetes para el sorteo que ha de celebrarse el dia 24 del actual, remitidos al administrador de Alhama y no recibidos por este. Dichos billetes están señalados con los números 4,532 y 8,834.

—La suscricion abierta en el Banco de españa á favor de los inutilizados en la guerra de Africa ascendida ayer á 5.120,673'41.

—El gobierno superior de la isla de Cuba parece que ha concebido los importantes proyectos de formar colonias en la parte Norte del departamento oriental, llevando colonos de Canarias, á quienes concederán terrenos y se facilitarán los medios de adquirirlos bajo favorables condiciones, en cierto periodo de tiempo. Entretanto trabajarán los que les cedan su arriendo.

—Ha llegado á esta córte el Sr. D. Narciso Monturiol, inventor del *Ictineo*, ó sea barcopez. Parece trae consigo el proyecto y planos para uno de guerra.

—Con motivo de la noticia dada por *El Valenciano* relativa á la escasez que se esperimenta de papel de impresion, se han acercado á nuestra redaccion algunos fabricantes que nos merecen entera fé para asegurarnos que hoy las fabricas nacionales se hallan no solo provistas sino sobrecargadas de papel y que desde luego se comprometerian á entregar á precios corrientes todo el papel que necesite cualquiera empresa siempre que se garantice debidamente el pago de su importe.

—Hoy ha continuado en el Senado el debate pendiente de la ley de ascensos militares. El Sr. marques de los Castillejos ha presentado y sostenido en una brillante improvisacion, una enmienda al aticulo 42 con objeto de que los sargentos de ingenieros salgan á subalternos de Estados mayores de plazas á los dos años en vez de los cuatro que fija la comision. Aceptada por la comision, esta ha retirado el articulo y otros siguientes para redactarlos de nuevo.

—Anteayer falleció en Stokolmo la reina madre de Suecia sin que pueda atribuirse su muerte mas que á su avanzada edad, pues falleció sin hallarla afectada de enfermedad alguna.

—De los informes que hemos tomado acerca de los pasquines que estos últimos dias han aparecido en algunas esquinas de Madrid, resulta que el autor de ellos parece ser un monomaniaco que se da á si mismo el titulo del «pasquinero», conocido ya de la autoridad, pero que no ha podido ser detenido por respeto á la ley, pues no se le ha podido coger in fraganti.

SANTANDER 16.

Está para hacerse á la mar con rumbo á la Habana la fragata de vapor la *Montañesa*, llevando á su bordo muchos jóvenes emigrantes que en pos de una soñada fortuna abandonan sus hogares, quitando de este modo á su pais el producto de sus trabajos. Esta fiebre de emigracion que se ha apoderado de la juventud de las provincias del Norte hace que multitud de hombres robustos y laboriosos dejen á su patria lanzándose en busca de una fortuna que casi siempre se convierte en una cierta desgracia. El gobierno debe con su accion protectora tratar de poner coto á un mal que tanto afecta á estas provincias, que van perdiendo la parte mas apta para dar mas impulso al desarrollo agricola tan necesario, como que es la verdadera riqueza de ellas.

ESTRANGERO.

El *Times* que mil veces ha llamado salvajes á los españoles con motivo de nuestras contiendas civiles, opina que si los chinos no entregan á los dos ó tres ingleses prisioneros, debe destruirse á Pekin palacio por palacio, templo por templo y casa por casa.

—Un periódico húngaro refiere la manera singular con que un contribuyente de aquel pais respondió á las exigencias de un cobrador de contribuciones. Aplastándole el sombrero de un puñetazo, le dijo que aquello era la contribucion personal; otro golpe en el pecho fué, segun su interpretacion, la contribucion territorial, y otro en el estómago la contribucion de consumos: despues de lo cual le aplicó un repiqueteo general de puñetazos, alegando que estos eran los «decimos adicionales.» Sentimos que el mismo periódico no anuncie haber sido ejemplarmente castigado el agresor.

—*El Español de ambos mundos*, periódico que se publica en Lóndres, dice, demostrando que la opinion pública es muy atendida en España.» Cuando nació el actual príncipe de Asturias, se resolvió darle el nombre de Francisco. Los periódicos se empeñaron en que habia de llamarse Alfonso, y Alfonso se llama. Este hecho, sencillo en si, prueba con mucha elocuencia que en España, cuando la opinion pide por sus órganos legítimos cosas legítimas, consigue cuanto desea. En tal situacion el asesinato politico no tiene la mas remota razon de ser.

—El botin cogido por los aliados en el palacio de verano del emperador de China, ha sido inmenso. A demas de multitud de riquisimos trajes y alhajas de gran valor, han encontrado en metalico cantidades enormes. Soldado frances ha habido que ha vendido su parte por 30,000 francos, y el total que ha correspondido á los ingleses, que no han sido los mas afortunados, se subasta en 9,000 dollars.

—La *Patrie* agradece á los ingleses la afectuosa acogida que han hecho á la emperatriz, y la consigna como una nueva prenda de dos pueblos que cesan de ser rivales para convertirse en cordiales amigos.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

† LOS SANTOS INOCENTES MARTIRES.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana viérnes, en la iglesia de San Francisco de Asis, concluye la oracion de cuarenta horas en honra del Nacimiento de Jesus. Se espondrá S. D. M. á las seis y media, á las diez misa cantada y á las once habrá oracion mental; por la tarde á las cinco se cantarán solemnes completas, la corona de la Vírgen, oracion mental, la estacion y la reserva con un solemne Te-Deum.

NOTA. El Sumo Pontífice Pio IX se ha dignado conceder indulgencia plenaria á todos los fieles que visiten al Santísimo Sacramento en estas cuarenta horas rogando por la exaltacion de la fé y paz de la iglesia etc.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 7 hs. 20 ms.
Pónese.... á las... 4 » 44 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 1 ms. 40 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Gerona, don Francisco Dominguez.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALMA.

El comisario de guerra inspector del hospital militar de esta plaza

Hace saber: Que por disposicion del señor Intendente militar de este distrito se saca á pública subasta el lavado de ropas del hospital de esta plaza, cuya subasta se verificará el dia 12 de enero del próximo año de 1861 á las once de su mañana en la contraloria de dicho hospital bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma, advirtiendo que el remate se adjudicará al mejor postor siempre que el precio no esceda del límite marcado en el pliego de condiciones. Palma 26 de diciembre de 1860.—El comisario de guerra.—Isidoro Vargas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE MALLORCA.

La confusion que suele producir en el despacho de bulas de esta capital la estraordinaria afluencia que á él se agolpa en los primeros viérnes de cada año, embaraza su misma distribucion, en perjuicio de los interesados que á veces pierden horas enteras para conseguir precisamente en aquellos dias sus respectivos sumarios.

Seria pues de desear que las familias que hayan de hacer uso de la bula correspondiente á la predicacion que empieza con el próximo año 1861, se apresuraran á hacerlo en los dias que median del corriente á fin de evitarles molestias que en años anteriores les ha causado su propia demora.

Palma 21 de diciembre de 1860.—El administrador.—Juan Sureda y Villalonga.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS
de la provincia de las Baleares.
En la Plaza de Cort.
MODERNA.

El sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de enero constará de 30,000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168,750 pesos en 1004 premios de la manera siguiente:

Premios.		Pesos fs.
1...	de.	45,000
1...	de.	12,000
1...	de.	6,000
1...	de.	4,000
1...	de.	2,000
13...	de.	1,000
15...	de.	500
17...	de.	400
950...	de.	75
2	aproximaciones de 400 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio 45 000 pesos fuertes. . . .	800
2	idem de 200 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 12.000 pesos fuertes.	400
1004		

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espenderán á 15 reales cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia desde el dia de hoy,

Palma 23 de diciembre de 1860.—El administrador general—Eleuterio Quijada.

TEATRO
DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

7.ª Quincena.—Funcion número 7.

para mañana viérnes 82 diciembre de 8601; en celebridad del dia de

INOCENTES.

Tendrá lugar un

INOCENTE RECREO

al que contribuirán todos los artistas de la compañía, con su proverbial

INOCENCIA,

sin dejar de tomar parte la señora *Perea (Nena)* con su pareja el señor *Perez*, para que mas cumplida y celebrada sea la teatral

INOCENTADA!

Entrada general 3 rs. Al paraiso 2 rs.

A las 7.

NOTA. El programa de esta funcion se dará al público cuando menos lo espere.

SECCION DE ANUNCIOS.

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua bendita: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caractéres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

Anuncio al ilustrado público.

BARTOLOMÉ PARAROLS, maestro de estucos, da conocimiento al público y á los señores que deseen estucar fachadas, escaleras, dormitorios, salones y capillas de Iglesias, tanto al caliente como al frio, donde se pueden pintar paisajes, adornos y demas dibujos, tanto al fresco como al óleo, que dichos estucos se harán á precios cómodos. Informarán entrando por la calle de San Miguel, esquina á la *den Rubí*, chocolateria de Vicente Llorens.

Muy interesante al público y á los ayuntamientos.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort número 54, hace presente á los ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reberberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construccion la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerias de zinc, planchas de nueva invencion para ropa, braseros de laton para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

MODAS DE PARIS.

Acaba de llegar y establecerse en la Cuesta nueva de Santo Domingo, n.º 3, piso 1.º

Mlle. Stephanie

procedente de Barcelona, Valencia, Madrid y otras capitales.

Está dedicada á la confeccion de toda clase de prendas para señoras con arreglo á modas y últimos figurines, y especialmente á la de sombreros y adornos para la cabeza.

Cuenta con un surtido completo de novedades para el objeto, del mejor gusto y variedad.

Se encarga en su taller y por módico precio, de la perfeccion en el corte y adorno á las señoritas que por gusto ó dedicadas al ramo quieran someterse á su direccion.

POMADA DE RENAUD GERMAIN.

REGENERADORA DEL PELO.

Su uso detiene la caida del pelo, lo hace crecer con rápidos progresos, aumenta su número, porque su aplicacion lo vivifica, lo anima y le da vigor. En cualquiera parte que haya habido señales de crecer el pelo aunque haya pasado mucho tiempo vuelve á nacer y se regenera por mas que su descomposicion haya quedado amortiguada.

Unico depósito, en esta ciudad, en la peluqueria de Casasnovas, plaza de las Copiñas, núm. 40.

Precio: 12 reales frasco.

Indispensable al bello sexo.

En la tienda del Aguila dorada, debajo de los vapores-correos, plaza de las Copiñas, se ha recibido un gran surtido de aderezos completos de señora, consistentes en cuellos, vueltas de manga, lazos de pecho y ceñidores, todo de charol con estrellitas de oro. Se recomienda el exámen de estos artículos aunque no se compren. Precios módicos.

Imprenta y Libreria de don Pedro José Gelabert,

PAS D'EN QUINT.

EN PRENSA PARA PUBLICARSE EN EL MES DE ENERO PRÓXIMO.

CATALOGO

DE LOS

Ilmos. Sres. Obispos de Mallorca,

REDACTADO

POR UN CURIOSO INVESTIGADOR.

TOMO VI. ENTREGA 1.ª EN 4.º DE 48 PAGINAS Y UNA CUBIERTA IMPRESA. PRECIOS: 3 REALES VELLON INCLUSA UNA LÁMINA.

Resueltos como estamos á emprender á todo trance la publicacion de esta obra, vamos á dar á luz el tomo VI que es el que menos obstáculos y dificultades ofrece su publicacion. Este volúmen abrazará los cinco Ilmos. Señores Obispos que han gobernado la silla de Mallorca durante el presente siglo XIX; tales son D. Bernardo Nadal y Crespí; D. Pedro Gonzalez Vallejo; D. Antonio Perez de Hirias; D. Rafael Manso y nuestro actual prelado D. Miguel Salvá y Munar, de quien esperamos que con su eficaz cooperacion recomendará á los señores curas párrocos, ecónomos, vicarios, sacerdotes y demas fieles de su diócesis á que se suscriban á ella, á fin de que nuestro trabajo no quede sepultado en el olvido.

Para que la obra salga con toda la perfeccion que deseamos, hemos sometido su correccion á una persona celosa é inteligente en nuestra historia eclesiástica y civil, en las ciencias y en las letras, de cuya pluma han salido producciones de reconocido mérito.

Nosotros no hemos perdido de vista, lo que dijimos en el *Mallorquin* del dia 20 de setiembre último, que, *nuestro trabajo no será esteril, antes al contrario, útil á los curiosos é importante á los eclesiásticos* y esto nos anima mas y mas á publicarlo con todo esmero, confiado en el apoyo y ausilio de nuestros amigos y suscriptores.

NOTA. Se advierte á los señores eclesiásticos y personas seculares que tengan los *edictos* generales de cuaresma del Ilmo. Sr. obispo D. Bernardo Nadal de los años 1795, 1796 y 1815, únicos que faltan á la coleccion, y quisieran favorecernos con ellos se les entregará *gratis* el primer cuaderno, tan luego como se haya publicado.

Las personas que quisieran enterarse aun mas del plan de nuestra obra podrán ver el *Mallorquin* del 1.º de agosto último, página 4.ª

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y politico del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint.*

A las señoras y señoritas de Palma.

DOÑA ELENA MARIO, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolas, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados á la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

La Tutelar.

Existiendo en poder del banquero de esta compañía D. Gregorio Oliver, que vive en la travesia de la *cuesta de Ambros* á la d'en *Danús* número 9 los recibos de anualidad que vencen en 31 del actual diciembre; se avisa á los suscritores, que deben pagar en esta epoca, no descuiden el mandar satisfacer y recojer los suyos respectivos, en los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El Porvenir de las Familias.

Subdireccion principal, Cuesta de Santo Domingo, núm. 68 2.º piso principal.

El dia 31 de diciembre próximo, caducan las suscripciones de los que no hayan satisfecho la corriente anualidad.

Lo que se avisa á los que no han cumplido con este deber, á fin de evitarles los perjuicios que previenen los estatutos de la compañia, si antes de dicho dia no han retirado de esta oficina sus correspondientes recibos.

TURRON.

El acreditado Francisco Garcia Muncrrís, ha llegado á esta de Palma con un gran surtido de turrones legítimos de Quijona, de todas clases, como igualmente peladillas blancas y rizadas. Tendrá su despacho en la plazuela de las Copiñas en el zaguan de casa de don Gerónimo Forteza, y en frente San Nicolás, al lado de casa de Carlotá.

A ULTIMOS DEL PRESENTE MES saldrá para Puerto-Rico, la corbeta de esta matrícula nombrada *Matilde*, al mando del capitan don Antonio Maria Singala y Sorá; admite pasageros, y la despacha don José Singala que vive en la plaza nueva de Santa Eulalia.

Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.

VINO GIRÓ DE BINISALEM

á 5 reales botella; en la administracion de loterias de la plaza de Cort darán razon.

SE DESEA ENCONTRAR UN INQUILINO para unas casas consistentes en botiga y tres pisos situadas en la plaza nueva de Santa Eulalia, manzana 1.ª, números 31 y 32. El propietario que vive en las mismas dará razon.

EBANISTERIA

situada en el patio del ex-convento de la Merced.

Hay en venta cómodas de *chicarandana* con mármol; camas de la misma madera y otra multitud de muebles, á precios cómodos.

Aviso á los Palmesanos.

En el establecimiento de D. Rafael Mulet, situado en la calle *d'en Brondo*, número 56, se hallan de venta, vinos legítimos de Bañalbufar y de propia cosecha, que á continuacion se espresan:

	Sueldos.	
Moscatel superior á	10	botella.
Malvacia id.	10	»
Manzanilla id.	10	»
Vino de Cereza.	10	»
Vino Giró.	10	»
Vino Montona.	10	»
Crema de Malvacia.	12	»
Vino de Jerez.	10	»
Id. de Málaga.	10	»
Rom de Jamaica superior.	20	»
Ginebra holandesa id.	15	»

Los pedidos que se hagan por mas de una docena se hará una rebaja.

Tambien se avisa á los señores armadores de buques que en dicho establecimiento se encuentrá un gran surtido de vinos arreglados para la esportacion á las Américas, garantizando su calidad.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE LIBROS usados, calle de Morey, se hallan de venta un crecido número de obras de diferentes idiomas, las que se venderán á precios muy equitativos.

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.